



Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

Informe de Denuncia

**Centro de Cultivo de Salmones “Ninualac 2”
Código de Centro Según Registro Nacional de
Acuicultura N° 110444**

Funcionarios Responsables.		
Nombre	Cargo	Firma
Emanuel Toledo G.	Encargado (S) Gestión Ambiental, Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de Aysén.	
Germán Hernández S.	Profesional Gestión Ambiental, Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de Aysén.	

I. Antecedentes Generales.

Identificación del proyecto:

Centro de Engorda de Salmones (en adelante, CES).

Ubicación:

Caleta Norte-Centro, Isla Melchor, Canal Ninualac, Comuna Aysén, Región de Aysén.

Código de Centro según Registro Nacional de Acuicultura:

(RNA) N° 110444 - ACS 21C.

Resoluciones de Calificación Ambiental asociadas:

- **RCA N° 087/2002**, "Centro de Engorda de Salmones Isla Melchor, Caleta Norte centro, Solicitud N° 97110230".

- **RCA N° 810/2009**, "Ampliación de producción centro de engorda de salmones, Isla Melchor, Canal Ninualac, Caleta Norte Centro Pert N° 208111463".

Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:

Salmones Blumar S.A.

RUT o RUN:

76.653.690-5

Domicilio:

Avda. Juan Soler Manfredini N° 11, oficina N° 1202, Pto. Montt.

Representante legal:

Gerardo Andrés Balbontín Fox.

II. Antecedentes de la Denuncia.

Contexto:

La fiscalización es comprendida como un proceso continuo y articulado que incluye desde la gestión de la norma hasta la penalización de los incumplimientos detectados, teniendo una marcada orientación a influir sobre el comportamiento sectorial, de manera que éste sea compatible con la sustentabilidad de las actividades pesqueras y Acuícolas.

Es así como en el ámbito de la Acuicultura, la normativa sectorial dispone que deben cumplirse ciertas exigencias por parte de los titulares de los proyectos respecto de las operaciones realizadas en las concesiones acuícolas.

En armonía con lo señalado precedentemente, la letra j) del artículo N°32 D del DFL N° 5, de 1984, modificado por el DFL N° 1, de 2014, ambos del Ministerio de Economía, señala que al Departamento de Gestión Ambiental del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, le corresponde verificar la localización y área utilizada por las concesiones de acuicultura.

Antecedentes

Teniendo en consideración lo expuesto, es preciso indicar que realicé visita de fiscalización al centro de cultivo "Ninualac 2", cuyo titular corresponde a Salmones Blumar S.A., inscrito en el

Registro Nacional de Acuicultura bajo el código N° 110444. Se ubica en la Agrupación de Concesiones de Salmones N° 21 C, Caleta Norte-Centro, Isla Melchor, Canal Ninualac, comuna y Región de Aysén.

La siembra del centro de cultivo comenzó el día 12 de diciembre del año 2014, con una cantidad de 969.600 ejemplares de la especie Salmón del Atlántico (*Salmo salar*) destinados a engorda.

La concesión de acuicultura de porción de agua y de fondo de mar fue otorgada mediante Resolución N° 1633 de fecha 28 de octubre de 2002 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, hoy Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Dicho acto se modificó a través de la Resolución Exenta N° 5247 de fecha 27 de julio del año 2011.

Cabe mencionar que las coordenadas de la Resolución de Calificación Ambiental N° 810 del 22 de septiembre del 2009, son idénticas a las coordenadas contempladas en la Resolución N° 1633 de fecha 28 de octubre de 2002.

Infracción denunciada: El centro de cultivo Ninualac 2 realiza la actividad acuícola sin atenerse a los límites del área de porción de agua y fondo de mar concedida por la autoridad competente.

El día 28 de marzo del año 2016, a partir de las 13:00 horas, quien suscribe, perteneciente al Departamento de Gestión Ambiental, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región de Aysén, realizamos visita a la CCS "Ninualac 2", código RNA N° 110444, cuyo titular es Salmones Blumar S.A., con la finalidad de efectuar una inspección Ambiental y Sanitaria, la cual incluye la georeferenciación de las estructuras flotantes existentes en el centro de cultivo.

Durante esta visita, **verifiqué que parte de las estructuras que forman el centro de cultivo se encontraban ubicadas total o parcialmente fuera de la porción de agua y fondo de mar concedida por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.**

En el lugar se verificó la existencia de un módulo de cultivo de 20 unidades (balsas-jaulas), de 30 x 30 metros cada una, con 834.439 peces, con un peso promedio de 4,8 kilos y una biomasa aproximada de 4.005 Toneladas (Pauta Inspección RAMA de fecha 28 de marzo del año 2016).

Dentro de las actividades a ejecutar, procedí a registrar los puntos geográficos de las estructuras inspeccionadas (georeferenciación), mediante equipo Garmin, Modelo GPSMAP 64s.



Figura 1. Equipo Garmin, Modelo GPSMAP 64s.

Precisamente, como parte de la fiscalización de tipo ambiental y considerando lo dispuesto en el art. 32D del D.F.L. N° 5/1984, los fiscalizadores georeferenciamos todas las estructuras que forman parte del proceso productivo, esto es, tanto los módulos de cultivo (dentro del cual se

encuentran las unidades separadas) como el Pontón de habitabilidad, alimentación, plataforma de Ensilaje, etc.

Ahora bien, al georeferenciar las estructuras flotantes existentes en el centro de cultivo y contrastando con los antecedentes documentales pertinentes, **detecté que tanto dos vértices del módulo de cultivo N° 100 como Pontón de Habitabilidad, Plataforma de materiales y Plataforma de ensilaje, se encontraban fuera del área concedida.**

A saber:

Tabla 1. Coordenadas geográficas de la concesión otorgada (Resolución Exenta N° 1633 de fecha 28 de octubre de 2002 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, hoy Subsecretaría para las Fuerzas Armadas). Planos N°s 332/2002-A y 333/2001-A. Carta SHOA N° 801.

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	45°02'00,00"	74°02'30,00"
B	45°02'00,00"	74°02'20,00"
C	45°02'15,00"	74°02'20.23"
D	45°02'15,00"	74°02'30,00"

Cabe destacar que las coordenadas incorporadas en la Resolución de Calificación Ambiental N° 810 del 2009 son idénticas.

Las coordenadas referidas fueron actualizadas en referencia a la Carta Geográfica SHOA-8160, modificación que entregó las coordenadas mostradas en la Tabla 2.

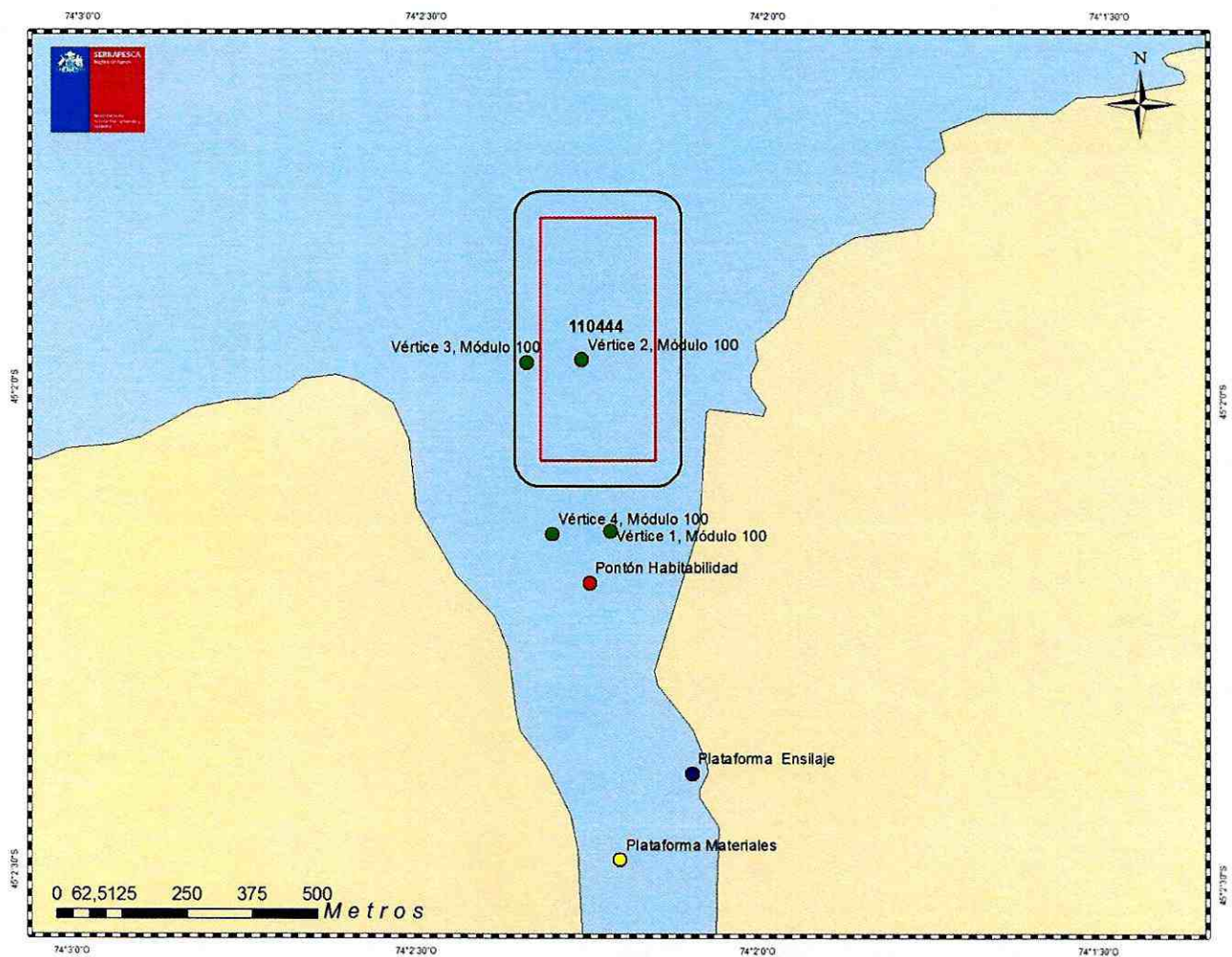
Tabla 2. Coordenadas geográficas de la concesión actualizadas según Resolución Exenta N° 5247 del año 2011, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Carta SHOA N° 8160, 1° Edición 1998, Dátum WGS-84).

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	45°02'04.20"	74°02'19.66"
B	45°02'04.11"	74°02'09.60"
C	45°01'49.04"	74°02'09.86"
D	45°01'49.13"	74°02'19.91"

Tabla 3. Coordenadas tomadas en cada estructura flotante del centro "Ninualac 2" y distancia con las coordenadas que demarcan el área concedida (según Resolución Exenta N° 5247 del año 2011, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Dátum WGS 84).

Estructura	LATITUD	LONGITUD	METROS AFUERA
Pontón de Habitabilidad	45° 02' 11,72"	74° 02' 15,27"	233
Plataforma de Ensilaje	45° 02' 23,50"	74° 02' 06,00"	596
Plataforma de Materiales	45° 02' 28,90"	74° 02' 12,20"	748
Módulo N° 100 Vértice 1	45° 02' 08,52"	74° 02' 13,41"	134
Módulo N° 100 Vértice 2	45° 01' 57,90"	74° 02' 16,11"	0
Módulo N° 100 Vértice 3	45° 01' 58,11"	74° 02' 21,01"	27
Módulo N° 100 Vértice 4	45° 02' 08,73"	74° 02' 18,52"	143

Figura 2. Plano del espacio concesionado e identificación de estructuras del centro Ninualac 2.



*Layout de la concesión y disposición de las estructuras pertenecientes al centro Ninualac 2.
(Fuente: Elaboración propia, en base a los puntos tomados en terreno).*

Respecto de esta figura, es preciso destacar que:

- a) El polígono de color **rojo** corresponde al área concedida (Resolución Exenta N° 5247 de fecha 27 de julio del 2011, de la Subsecretaría de Marina)
- b) El polígono individualizado en color **negro** corresponde al "buffer" de 50 mt de tolerancia, de acuerdo a la Resolución Exenta N° 1282/2017 de este Servicio y a la Resolución Exenta N° 1835/2017 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- c) Los puntos de color **verde** corresponden a los 4 vértices del módulo del centro. De éstos, dos se encuentran dentro del área concedida y dos se ubican fuera.
- d) El punto de color **morado** corresponde a la Plataforma de ensilaje.
- e) El punto de color **rojo** corresponde al Pontón de Habitabilidad.
- f) El punto de color **amarillo** corresponde a la Plataforma de materiales.

De lo observado, dejé constancia en Bitácora y Acta de inspección RAMA, firmada sin reparos por el Asistente de centro, don Leonardo Zúñiga.

III. Hechos que se estiman constitutivos de infracción y exigencias que se estiman vulneradas.

Conforme la normativa ambiental aplicable a este centro de cultivo, se pasan a citar las disposiciones pertinentes del Reglamento ambiental para la acuicultura y Ley General de Pesca y

Acuicultura, y Resolución de Calificación Ambiental, que se consideran vulneradas en razón del hallazgo constatado:

1. Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 2º:

3) *Acuicultura: actividad que tiene por objeto la producción de recursos hidrobiológicos organizada por el hombre.*

12) Concesión de acuicultura: es el acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Defensa Nacional otorga a una persona los derechos de uso y goce, por el plazo de 25 años renovables sobre determinados bienes nacionales, para que ésta realice en ellos actividades de acuicultura.

52) Agrupación de concesiones: conjunto de concesiones de acuicultura que se encuentran dentro de un área apta para el ejercicio de la acuicultura en un sector que presenta características de inocuidad epidemiológicas, oceanográficas, operativas o geográficas que justifican su manejo sanitario coordinado por grupo de especies hidrobiológicas, así declarado por la Subsecretaría...

54) Caracterización preliminar de sitio (CPS): informe presentado por los solicitantes o titulares de centros de cultivo que contiene los antecedentes ambientales, topográficos y oceanográficos del área en que se pretende desarrollar o modificar un proyecto de acuicultura para someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos requisitos establecerá el reglamento según el grupo de especies hidrobiológicas y el sistema de producción.

Artículo 67 (Extracto de incisos pertinentes):

En las áreas de playas de mar, terrenos de playa fiscales, porciones de agua y fondo, y rocas, dentro y fuera de las bahías, y en los ríos que sean navegables por buques de más de cien toneladas de registro grueso, fijadas como apropiadas para el ejercicio de la acuicultura, por grupo o grupos de especies hidrobiológicas, por uno o más decretos supremos, expedidos por el Ministerio de Defensa Nacional, existirán concesiones de acuicultura para actividades acuícolas, las que se regirán sólo por las disposiciones de este título y sus reglamentos.

Las clases de concesiones y autorizaciones de acuicultura reconocidas por esta ley son: de playa; de terrenos de playa; de porción de agua y fondo, y de rocas.

Los decretos que se dicten de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, deberán delimitar claramente las áreas geográficas que se fijen como apropiadas para el ejercicio de la acuicultura, especificándose el perímetro de ellas.

Artículo 67 bis. Las concesiones y autorizaciones acuícolas no entregan dominio alguno a su titular sobre las aguas ni el fondo marino ubicado en los sectores abarcados por ellas, y sólo les permitirá realizar aquellas actividades para las cuales les han sido otorgadas, de manera armónica y sustentable con otras que se desarrollen en el área comprendida en la respectiva concesión o autorización, tales como la pesca artesanal y el turismo, entre otras.

Artículo 69. La concesión o autorización de acuicultura tienen por único objeto la realización de actividades de cultivo en el área concedida, respecto de la especie o grupo de especies hidrobiológicas indicadas en la resolución o autorización que las otorgan, y permiten a sus titulares el desarrollo de sus actividades, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en esta ley y sus reglamentos.

Las concesiones de acuicultura tendrán un plazo de 25 años y se renovarán por igual plazo, a menos que la mitad de los informes ambientales hayan sido negativos; así como no se hayan verificado las causales de caducidad de la presente ley.

Las concesiones y autorizaciones de acuicultura serán transferibles y en general susceptibles de negocio jurídico.

Toda resolución que otorgue una concesión o autorización de acuicultura o la modifique en cualquier forma, quedará inscrita en el registro nacional de acuicultura que llevará el Servicio desde la fecha de publicación del extracto respectivo. El reglamento fijará los procedimientos que normarán la inscripción y funcionamiento del registro.

En el caso que para el ejercicio de la actividad sólo se requiera inscripción de conformidad con el artículo 67, el interesado del centro de cultivo deberá requerir la inscripción al servicio de conformidad con el reglamento respectivo.

La inscripción en el registro es una solemnidad habilitante para el ejercicio de la actividad de acuicultura.

Se prohíbe la transferencia de solicitudes de concesiones y autorizaciones de acuicultura y la celebración de todo acto o contrato preparatorio de transferencias, arriendos u otra forma de explotación por terceros, en forma previa al otorgamiento de la concesión o autorización de acuicultura, según corresponda.

Artículo 74. La concesión o autorización de porciones de agua y fondo otorgará por sí sola a su titular el privilegio de uso exclusivo del fondo correspondiente al área en él proyectada verticalmente por la superficie de la porción de agua concedida.

La mantención de la limpieza y del equilibrio ecológico de la zona concedida, cuya alteración tenga como causa la actividad acuícola será de responsabilidad del concesionario, de conformidad con los reglamentos que se dicten.

Artículo 81. Las obligaciones e infracciones de que tratan esta ley y sus reglamentos serán de cargo del titular o de quien tenga un derecho sobre la concesión que habilite el ejercicio de la actividad de acuicultura en ella. En ambos casos se estará a la inscripción en el Registro de Concesiones vigente a la fecha de hacerse exigible la obligación o de la comisión de la infracción, según corresponda.

2.- D.S. 290/1993, Reglamento de Concesiones y autorizaciones de Acuicultura.

Artículo 1º. Para la aplicación del presente reglamento se entenderá por:

5. Fondo de mar, río o lago: La extensión del suelo que se inicia a partir de la línea de más baja marea, aguas adentro en el mar, y desde la línea de aguas mínimas en sus bajas normales, aguas adentro en ríos o lagos.

12. Porción de agua: El espacio de mar, río o lago, destinado a mantener cualquier elemento flotante estable”.

Artículo 2º- Las disposiciones de este reglamento rigen para las concesiones de acuicultura que se otorguen en las áreas establecidas en el artículo 67 de la ley.

Artículo 3º- La concesión de acuicultura tienen por objeto la realización de actividades de cultivo en el área concedida, respecto de la especie o grupo de especies hidrobiológicas indicadas en las

resoluciones que las otorgan, y permiten a sus titulares el desarrollo de sus actividades, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la ley y sus reglamentos.

3. Resolución Exenta N° 5247 de fecha 24 de julio de 2011 de la Subsecretaría de Marina, hoy Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Conforme se expresó, este acto administrativo determina que el área de porción de agua y fondo de mar que está autorizada a utilizar la titular corresponde a una superficie de 10,13 hectáreas y se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	45°02'04.20"	74°02'19.66"
B	45°02'04.11"	74°02'09.60"
C	45°01'49.04"	74°02'09.86"
D	45°01'49.13"	74°02'19.91"

Luego, en el Punto 8º, establece que "Esta concesión se requerirá por las disposiciones de la Ley N° 18.892, y sus Reglamentos".

4.- Resolución de Calificación Ambiental N° 810 del 22 de septiembre del 2009.

En su página 3, Punto 3.1, expresa las siguientes coordenadas.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
A	45° 02' 00,00"	74° 02' 30,00"
B	45° 02' 00,00"	74° 02' 20,00"
C	45° 02' 15,00"	74° 02' 20,00"
D	45° 02' 15,00"	74° 02' 30,00"

IV. Exigencias específicas que se estiman vulneradas.

a) Resolución Exenta N° 5247 de fecha 24 julio del año 2011, que Modifica Concesión de Acuicultura de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

b) Resolución de Calificación Ambiental N° 810 del 22 septiembre del 2009.

Justificación y Consideraciones Respecto a la Localización del Proyecto.

El proyecto se encuentra ubicado en una zona apta para el ejercicio de la acuicultura (AAA).

V. Antecedentes Acompañantes.

1. Pauta de Inspección RAMA de la Región de Aysén.
2. Plano de la ubicación de las estructuras constatadas durante la fiscalización.
3. Resolución de calificación ambiental N° 087/2002.
4. Resolución de calificación ambiental N° 810/2009.
5. R.EX.1633/2002 Otorga a Salmones Chiloé S.A. Concesión de Acuicultura de Porción de Agua y Fondo de Mar, en la Comuna de Aysén.
6. R.EX. 5247/2011 Modifica concesión de acuicultura.